

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Mauricio Alexander Ortiz contra Mauricio Restrepo Franco.

Radicado: 110013103 009 2020 00249 00.

Ingresó: 09/11/2021.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de noviembre de 2020, se libró el mandamiento de pago pretendido por el señor MAURICIO ALEXANDER ORTIZ GÓMEZ, a fin de obtener el pago de las sumas representadas en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

El señor MAURICIO RESTREPO FRANCO se notificó personalmente, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, según acuse de recibo del 8 de octubre de 2021¹, sin embargo, omitió ejercer su derecho de defensa y/o contradicción.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue aportado un pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para dicho documento establece el artículo 671 *ejusdem*; se desprende, entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del CGP, que el título valor aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y en favor del ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el convocado no elevó algún medio exceptivo, tal y como consta en el plenario, nos encontramos ante la hipótesis detallada en el artículo 440 del CGP según la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

¹ Documento 17 Aportan Notificación, página 2.

DECISIÓN

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor de **Mauricio Alexander Ortiz** contra **Mauricio Restrepo Franco**.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el artículo 446 del CGP.

TERCERO. Condenar en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00 Mcte.

CUARTO. En firme esta providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo. Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares, para que sigan cumpliéndolas a nombre del nuevo juzgado competente, sin excepción.

QUINTO: Por secretaría, acredítese el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1a6c55eb35b994fd716310634ffc59075f3aef53c21b2c6b2209a1be93626bfb**

Documento generado en 29/04/2022 07:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>